



Asamblea General

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
12 de diciembre de 2005
Español
Original: francés

Sexta Comisión

Acta resumida de la décima sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el lunes 20 de octubre de 2003, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Baja (Filipinas)

Sumario

Tema 154 del programa: Corte Penal Internacional (*continuación*)

Tema 158 del programa: Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

03-56751 (S)



Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Tema 154 del programa: Corte Penal Internacional (continuación) (A/58/372)

1. **El Sr. Hahn** Dyung-Jae (República de Corea) celebra que la Corte haya entrado en funcionamiento. Los próximos años, durante los cuales habrá de instruir sus primeros casos, serán probablemente los más difíciles para ella, por lo que resulta imperativo que la comunidad internacional continúe dándole toda la asistencia necesaria. La República de Corea apoya sin reservas la continuación de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte.

2. Desde la creación de la Corte los conflictos se han multiplicado y agravado y permanentemente se toma por blanco a civiles inocentes. En tal situación, la Corte deber buscar nuevos medios de prevención de los crímenes más graves y desplegar todos los esfuerzos posibles para que sus autores sean castigados.

3. Para que en todo el mundo cese la impunidad, los Estados que todavía no son partes en el Estatuto de Roma deben adherirse a él lo antes posible, y los que ya son partes deben dictar las leyes necesarias para su aplicación; los que necesiten asistencia técnica deben poder contar con ella. Por otra parte, convendría que el Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión dé cima a sus trabajos en el futuro próximo.

4. La República de Corea ha ratificado el Estatuto de Roma y elabora actualmente las normas legales necesarias para su aplicación. Su Gobierno sigue participando activamente en las actividades internacionales de promoción y difusión del derecho internacional humanitario. En junio de 2003 fue anfitrión, en Seúl, de una reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, durante la cual organizó una sesión especial sobre el derecho internacional y los conflictos armados, y promovió la aprobación de una resolución que exhorta a los Estados miembros del Comité a adherirse al Estatuto de Roma lo antes posible.

5. **La Sra. Kalema** (Uganda) celebra la puesta en funcionamiento de todos los elementos necesarios para la actividad de la Corte y el aumento del número de ratificaciones del Estatuto de Roma. La oradora alienta a los Estados que aún no lo han hecho a que consideren seriamente la posibilidad de ratificar el Estatuto a fin de que la Corte pueda ser verdaderamente universal; y a quienes temen que las actividades de la Corte puedan politizarse les recuerda que el Estatuto ofrece garantías.

6. Uganda forma parte de los países para los cuales el Estatuto entró en vigor en el primer periodo de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes; pero por razones presupuestarias no ha podido incorporar todavía sus disposiciones en su legislación nacional. Espera beneficiarse de la ayuda de países más experimentados y mejor provistos para organizar un marco jurídico que garantice la complementariedad de las competencias entre los tribunales nacionales y la Corte.

7. El Gobierno de Uganda espera que, al elegirse al segundo Fiscal Adjunto, los candidatos africanos reciban prioridad a fin de que pueda restablecerse el equilibrio entre las regiones.

8. En lo que respecta a las investigaciones y enjuiciamientos que el Fiscal declara estar pronto para promover respecto de los hechos acontecidos en Ituri (República Democrática del Congo), Uganda está dispuesta a colaborar siempre que se le solicite, pero espera que todas las informaciones sean debidamente verificadas y que no se dé crédito a comunicaciones sin fundamento motivadas por ajustes de cuentas.

9. Uganda ve con satisfacción la creación de la secretaría permanente de la Asamblea de los Estados Partes, en que las Naciones Unidas ha desempeñado una función importante y en la cual las organizaciones no gubernamentales, en particular la Coalición Pro Corte Penal Internacional, han contribuido en gran medida, y espera que esa colaboración continúe en el futuro. No obstante, tiene perfecta conciencia de las dificultades que aún falta superar. Será preciso hacer que el público conozca mejor a la Corte e impulsar a los Estados a adherirse en mayor número al Estatuto de Roma. En efecto, el apoyo y el compromiso de todos los Estados Miembros son indispensables, ya que sólo una Corte eficaz podrá poner fin a la cultura de la impunidad y contribuir de ese modo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

10. **La Sra. Ramoutar** (Trinidad y Tabago), hablando en nombre de los 14 miembros de la Comunidad del Caribe (CARICOM), que son igualmente Miembros de las Naciones Unidas, celebra la creación de la Corte y comprueba con satisfacción que actualmente se encuentra en condiciones de enjuiciar a las personas acusadas de crímenes comprendidos en su competencia, que por lo tanto no podrán gozar de impunidad. En efecto, si los tribunales especiales creados por el Consejo de Seguridad han permitido someter a la justicia a los responsables de crímenes

cometidos en circunstancias particulares, había llegado el momento de instituir un tribunal permanente que, por su existencia misma, cumpliera una función de disuasión.

11. Para que en el mundo no vuelvan a ocurrir genocidios, ni crímenes de lesa humanidad, ni crímenes de guerra, es preciso que todos los países reconozcan la competencia de la Corte. El número de Estados Partes ciertamente ha aumentado, pero sólo cuando la mayoría de ellos haya ratificado el Estatuto o se haya adherido a él podrá la Corte desempeñar cabalmente sus funciones. Los países de la CARICOM instan, por lo tanto, a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que adopten las medidas necesarias para ser partes en el Estatuto, como ellos mismos se comprometieron a hacerlo en su última reunión en la cumbre celebrada en julio de 2003.

12. La Corte debe contar con la cooperación de todos los Estados, en particular para las investigaciones, las órdenes de detención, la detención de los sospechosos y la ejecución de las penas. Los Estados Partes, por lo tanto, deben ante todo dictar leyes nacionales que les permitan cooperar con la Corte. Cuando la Corte funcione con eficacia, con el apoyo de la comunidad internacional, será evidente que nadie se encuentra por encima de las leyes y todos quienes hayan cometido atrocidades serán sometidos a la justicia, ya sea en el plano nacional o en el plano internacional, conforme al principio de complementariedad en virtud del cual la Corte sólo conoce en aquellos casos en que los Estados no pueden o no quieren enjuiciar, y en condiciones estipuladas en términos muy precisos por el Estatuto de Roma.

13. Los Estados Miembros de la CARICOM agradecen a la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, y en particular a la División de Codificación, los servicios de secretaría que han prestado con eficacia, y confían en que las medidas de transición con la secretaría de la Corte podrán cumplirse sin obstáculos. Habida cuenta de la función que puede cumplir la Corte en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, sobre todo en cooperación con las Naciones Unidas, también esperan que comiencen en breve plazo las consultas entre la Organización y la Corte sobre el acuerdo referente a sus relaciones.

14. Los Estados de la CARICOM, contando con que los primeros enjuiciamientos, que podrán producirse en breve, habrán de demostrar la eficacia de las múltiples

garantías previstas en el Estatuto de Roma y disiparán los temores de algunos Estados, reafirman su apoyo a la Corte Penal Internacional y su adhesión a los ideales en que se funda.

15. **El Sr. Mukongo Ngay** (República Democrática del Congo) dice que su país, al término de una prolongada guerra devastadora durante la cual se cometieron violaciones en masa, sistemáticas y calificadas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, no conocerá la paz y la estabilidad sino cuando se haya hecho la luz sobre los crímenes cometidos y la identidad de sus autores, y las víctimas hayan obtenido justicia. Pero para que pueda reinar la justicia es preciso, ante todo, organizar un sistema jurisdiccional justo, fiable, moral y eficaz, cosa que la República Democrática del Congo, Estado en transición que, además, emerge de un conflicto, no puede hacer por sí sola: la comunidad internacional, por lo tanto, debe asumir la parte que le corresponde en las responsabilidades prestando la asistencia técnica y financiera que necesita su país para llevar a cabo su programa de lucha contra la impunidad y promoción de la justicia y el Estado de derecho.

16. Respecto de los crímenes cometido antes del 1º de julio de 2002, que escapan a la competencia de la Corte Penal Internacional, convendría que la comunidad internacional decidiera crear un tribunal penal internacional para la República Democrática del Congo o, de lo contrario, un tribunal penal especial del tipo del que se organizó para Sierra Leona.

17. La República Democrática del Congo también espera aprovechar el mecanismo de prevención y represión que constituye la Corte Penal Internacional. Quienes continúan cometiendo matanzas de poblaciones civiles y violando los derechos humanos y el derecho internacional humanitario no podrán seguir contando con la impunidad. Y aquellos que podrían sentir la tentación de cometer tales crímenes en el futuro deberían sentirse disuadidos por el riesgo del enjuiciamiento.

18. En lo que respecta más concretamente a los actos cometidos recientemente en Ituri, la República Democrática del Congo celebra que el Fiscal de la Corte haya anunciado su propósito de abrir una investigación. La República Democrática del Congo adoptará todas las disposiciones necesarias para ofrecer al Fiscal la colaboración y la cooperación que necesite. No obstante, conforme al principio de

complementariedad, se reserva el derecho de que actúen sus propios tribunales nacionales.

19. La intervención de la Corte, o de un tribunal penal para la República Democrática del Congo, deberá dar lugar, no sólo al enjuiciamiento de los autores de los crímenes más graves, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y cualquiera que sea su nacionalidad, sino también a reparaciones justas y equitativas para las víctimas por los perjuicios que sufrieron durante los cinco años de guerra de agresión. El párrafo 14 de la resolución 1304 (2000) del Consejo de Seguridad constituye un fundamento jurídico para esas reparaciones, puesto que indica que los países agresores deberán indemnizar las pérdidas de vidas humanas y los daños materiales causados en Kisangani.

20. La República Democrática del Congo reafirma su apoyo a la Corte Penal Internacional, cuya independencia respecto del Consejo de Seguridad y cuyo carácter permanente son garantías de éxito, y aboga por que el Estatuto de Roma se respete estrictamente a fin de que la Corte pueda estar al abrigo de toda sospecha de desviación política o parcialidad. La República Democrática del Congo agradece al Secretario General y la Secretaría de las Naciones Unidas su apoyo a la creación de la Corte Penal Internacional.

21. **El Sr. Balarezo** (Perú), hablando en nombre de los 19 Estados miembros del Grupo de Río, celebra los considerables progresos alcanzados respecto de la Corte Penal Internacional. En efecto, la Asamblea de los Estados Partes ha elegido a un grupo representativo de magistrados, así como al Fiscal, el Fiscal Adjunto y el Secretario, y personalidades del mundo entero han aceptado formar parte de la Junta de Directores del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de competencia de la Corte y de sus familias, y la Corte ha fortalecido su estructura administrativa en La Haya. En materia penal, el Fiscal ha anunciado una investigación y eventuales enjuiciamientos en relación con los hechos ocurridos en la República Democrática del Congo, lo que podría poner fin a la impunidad y tener un efecto de disuasión.

22. La Corte fortalece el sistema jurídico internacional y complementa los medios de que disponen las jurisdicciones nacionales para combatir las infracciones más graves del derecho internacional que la comunidad internacional tiene la obligación de reprimir, en particular el crimen de genocidio, los crímenes de guerra y

los crímenes de lesa humanidad. Los países miembros del Grupo de Río ven con satisfacción que en el último período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes ha continuado la labor del Grupo de Trabajo especial sobre el crimen de agresión. Reafirman su compromiso de lograr que la Corte funcione con eficacia y promover la integridad de su Estatuto a fin de que desempeñe sus funciones y contribuya a la defensa de los principios fundamentales de las Naciones Unidas que son la cooperación internacional para el desarrollo, el respeto de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

23. **El Sr. Lauber** (Suiza) celebra la creación de la Corte Penal Internacional, en que las Naciones Unidas desempeñaron un papel importante, y cuenta con que los Estados pondrán a disposición de la Corte los medios que necesita para desempeñar su misión con eficacia y total independencia.

24. Suiza está convencida de que la Corte aportará la contribución que se espera de ella: promover el respeto del derecho internacional humanitario e impedir las violaciones más graves de los derechos humanos. Con ese fin será preciso concertar lo antes posible el acuerdo sobre las relaciones entre la Corte y las Naciones Unidas.

25. La búsqueda simultánea de la paz y la justicia plantea algunas veces ciertos problemas. En los períodos de conflicto, la justicia puede parecer un ideal lejano, y hasta un obstáculo para la paz. Pero a largo plazo la justicia está siempre al servicio de la paz. El establecimiento de la Corte Penal Internacional responde a esta lógica de complementariedad entre la búsqueda de la justicia y la promoción de la paz, de la que parecen apartarse algunas resoluciones recientes del Consejo de Seguridad que suponen una oposición entre el derecho y la paz. Los Estados y los órganos de las Naciones Unidas no deberían obligar a los Estados Partes en el Estatuto de Roma a optar entre las obligaciones derivadas del Estatuto y otras obligaciones internacionales incompatibles con las primeras.

26. Suiza, por su parte, se compromete a hacer todo cuanto esté a su alcance para que la competencia de la Corte Penal Internacional llegue a ser universal, a fin de que la justicia y el Estado de derecho se impongan en interés de las Naciones Unidas y cada uno de sus Miembros.

27. **El Sr. Laurin** (Canadá), recibiendo con satisfacción la elección de los magistrados, el Fiscal y el Secretario de la Corte Penal Internacional, celebra que el Fiscal tenga el propósito de ejercer sus funciones procurando la complementariedad y con ánimo de colaboración con los Estados y las organizaciones internacionales. Observa que el Fiscal se ha fijado como objetivo prioritario investigar las atrocidades cometidas en Ituri (República Democrática del Congo).

28. Para desempeñar su labor, la Corte necesitará todos los recursos y el empeño de los Estados, lo que supone que éstos hagan efectivo lo antes posible el pago íntegro de sus cuotas y dicten leyes que les permitan cumplir sin demora todas sus obligaciones. El Canadá está dispuesto a ofrecer asistencia técnica para ello a los Estados interesados como parte de su programa de seguridad humana.

29. Por otra parte, los Estados que todavía dudan de la utilidad de la Corte deberían abstenerse de poner en tela de juicio su competencia, pues con ello perjudican el imperio del derecho y no contribuyen a un orden internacional estable, seguro y pacífico. Por el contrario, cuando la competencia de la Corte está reconocida claramente por el Estado interesado, y éste no desea o no puede juzgar crímenes correspondientes a la competencia de la Corte, que pasa a ser la única esperanza de las víctimas, es preciso que la Corte pueda intervenir. En cuanto al Consejo de Seguridad, en esos casos debe actuar necesariamente en forma unánime y decisiva a fin de restablecer la justicia e imponer el respeto del imperio del derecho.

30. **El Sr. Meyer** (Brasil) dice que desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma se han logrado notables progresos en la organización de las estructuras institucionales, administrativas y operacionales de la Corte. El Brasil estima que el éxito de la Corte en la lucha contra la impunidad dependerá del apoyo que le presten los Estados Partes y el conjunto de la comunidad internacional, pues ya cuenta con el respaldo de la opinión pública. El orador reafirma la adhesión del Brasil a la integridad del Estatuto de Roma y la consolidación del Estado de derecho en todo el mundo e invita a todos los Estados que aún no lo han hecho a que se adhieran al Estatuto o lo ratifiquen con la mayor rapidez posible.

31. Como ha señalado el Fiscal, la eficacia de la Corte no debería apreciarse por el número de asuntos en que conoce; por el contrario, la inexistencia de pro-

cesos seguidos por la Corte gracias a la eficacia de los sistemas de justicia nacionales sería un gran éxito. La aplicación del Estatuto de Roma en el plano nacional es la mejor manera de dotar a la Corte de los medios para conciliar sus ambiciones mundiales con sus limitados recursos. La creación de la Corte, que ha contribuido a fortalecer el derecho internacional, la protección de los derechos humanos y el mantenimiento de la seguridad internacional, debe ser seguida por iniciativas en las esferas en que falta lograr progresos. A ese respecto, el Brasil apoya la continuación de la labor del Grupo de Trabajo sobre el crimen de agresión y la iniciación de una investigación, por el Fiscal, sobre los crímenes cometidos en la República Democrática del Congo, que podría dar objeto al primer proceso instruido por la Corte. El orador reitera que las tentativas destinadas a escapar al enjuiciamiento por la Corte tienden a perpetuar la impunidad y no sirven a la causa de la justicia.

32. **El Sr. Mezeme Mba** (Gabón) dice que la Corte Penal Internacional fortalece el establecimiento de la paz y la seguridad internacionales y que la multiplicación del número de ratificaciones del Estatuto de Roma da testimonio de la voluntad de los Estados de poner fin a la impunidad. El orador ve con satisfacción la elección de los magistrados y el Fiscal, así como la representación equitativa de las zonas geográficas, los principales sistemas jurídicos y los dos sexos en los órganos de la Corte, pero expresa el deseo de que África esté representada en la Fiscalía mediante la asignación de un puesto de Fiscal Adjunto, con más razón porque la Corte seguramente habrá de realizar sus primeros enjuiciamientos en la República Democrática del Congo, como dio a entender el Fiscal en el segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. El orador lamenta, sin embargo, que la Corte no goce todavía de apoyo unánime, así como la falta de legislación interna en un número importante de países, lo que puede obstaculizar la complementariedad y la cooperación entre la Corte y los Estados. Sobre esta última cuestión, el orador exhorta a que se organicen programas de ayuda a los Estados para la elaboración de leyes nacionales destinadas a poner en aplicación el Estatuto de Roma.

33. En el plano interno, el Gabón ha promovido sus procedimientos para poner en aplicación el Estatuto de Roma organizando un seminario de expertos nacionales e internacionales, al término del cual quedó

creado un comité nacional encargado de elaborar dos proyectos de ley sobre la reformulación del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, que se aprobarán lo antes posible por el Gobierno y el Parlamento. Por último, la delegación del Gabón celebra la adopción por los Estados Partes de una resolución en que se reconoce la función de coordinación y facilitación que desempeña la Coalición de ONG Pro Corte Penal Internacional, cuyos esfuerzos destaca el orador manifestando el deseo de que su actividad alcance a todos los Estados que necesitan asistencia, como el Gabón.

34. **El Sr. Bocalandro** (Argentina) dice que, desde 1945, año en que nació la idea de crear una corte penal internacional, ha debido cumplirse una considerable labor hasta la aprobación del Estatuto de Roma y después para su entrada en vigor, la elaboración y la aprobación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el proyecto de acuerdo con las Naciones Unidas, el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de los magistrados y funcionarios de la Corte, el primer presupuesto de la Corte, la elección de los magistrados, el Fiscal y el Fiscal Adjunto. Los Estados Partes, a su vez, no sólo debían ratificar el Estatuto, sino también elaborar las leyes nacionales necesarias para su aplicación; es decir, armonizar el derecho internacional y el derecho interno y promover el procedimiento parlamentario necesario con ese fin. Actualmente la Corte ha entrado en su etapa operacional, con una rapidez tanto más sorprendente porque constituye un importante progreso para la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, el Estado de derecho, la democracia y la justicia, que se debe a la firme voluntad política de los gobiernos, pero también a la participación de la sociedad civil.

35. A esta altura el éxito de la Corte depende de su carácter universal, así como de la integridad y el reconocimiento más amplio posible del Estatuto de Roma, que debe recibir, por consiguiente, una atención prioritaria. Por otra parte, la Corte debe mantener vínculos estrechos con las Naciones Unidas, a las que debe su creación, y tener relaciones constructivas con el Consejo de Seguridad, según está previsto en el Estatuto de Roma.

36. **El Sr. Bliss** (Australia) dice que su país apoya firmemente a la Corte Penal Internacional en su función de disuasión y su contribución a la represión de los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y por consiguiente se

propone pagar puntualmente sus contribuciones, exhortando a los demás Estados Partes a proceder del mismo modo. Tomando nota de los progresos alcanzados en la puesta en funcionamiento de la Corte, sobre todo la elección de los magistrados, el Fiscal, un Fiscal Adjunto y el Secretario, el orador recibe con satisfacción las declaraciones del Fiscal conforme a las cuales la eficacia de la Corte no debería juzgarse por el número de asuntos en que conozca, ya que tiene por objetivo estrictamente complementar los sistemas de justicia nacionales.

37. Australia aprueba el presupuesto por programas de la Corte para su próximo ejercicio, pero estima que en el examen de ese presupuesto la Asamblea de los Estados Partes no tuvo en cuenta suficientemente las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas. Por último, Australia desea que el acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte entre en vigor rápidamente.

38. **El Sr. Balestra** (San Marino) recibe con satisfacción los progresos alcanzados en la puesta en funcionamiento de la Corte Penal Internacional, en especial la elección de sus magistrados y principales funcionarios, y recuerda que su país fue el primero de Europa y el tercero del mundo que ratificó el Estatuto. No obstante, tiene conciencia de que la Corte, para desempeñar su mandato, debe ser reconocida universalmente y contar con los recursos financieros y humanos necesarios.

39. Por otra parte, la intención jurídica que motivó la creación de la Corte debe preservarse evitando, en especial, la politización de sus trabajos o una letargia judicial que pudiera perjudicar su misión histórica. Del apoyo permanente de los Estados depende su porvenir como institución justa, eficaz e independiente. Por su parte, San Marino no puede menos que sostener firmemente a la Corte con la convicción de que tendrá un efecto de disuasión y obligará a los autores de atrocidades a responder de sus actos en el futuro, y exhorta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que sigan su ejemplo.

40. **El Sr. Takahiro Sato** (Japón) ve con agrado las actividades desarrolladas desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma para poner gradualmente en funcionamiento la Corte, pero señala que ésta, para que pueda obtener el más amplio apoyo posible, debe ser una institución eficaz y universal con la que los Estados se identifiquen y en la que depositen su

confianza. En ese sentido, la gestión desarrollada por su Presidente y su Fiscal al presentar con claridad y públicamente sus objetivos, sus planes y sus actividades merece plácemes, pues constituye una garantía de transparencia, no sólo respecto de los Estados Partes, sino también de los que aún no son partes en el Estatuto, incluido el Japón. Cabe esperar que el mismo espíritu de transparencia caracterice la elaboración de su reglamento y que se tengan en cuenta las opiniones de los Estados, los juristas y la sociedad civil. Con respecto al vivo interés manifestado por el Fiscal acerca de la situación en Ituri (República Democrática del Congo), no cabe duda de que la elección del primer asunto en que conocerá la Corte, cualquiera que sea, habrá de despertar una considerable atención porque será un indicio del camino que la Corte se propone seguir. El Japón tiene el propósito de seguir atentamente los trabajos de la Corte y contribuir a ellos en la mayor medida posible.

41. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que en 2002 y 2003 se lograron progresos considerables en la organización de la Corte Penal Internacional, en particular la elección de los magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto y el Secretario, pero también de los miembros de la Junta de Directores del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, así como la aprobación del presupuesto por programas para el segundo ejercicio de la Corte. El orador celebra esos logros, que responden a la esperanza colectiva de la humanidad de poner en funcionamiento una institución que tenga por cometido la instauración de la justicia y el imperio del derecho en las relaciones internacionales, y reafirma la adhesión de su país a la justicia y el Estado de derecho y su apoyo inquebrantable a la Corte. Anuncia que Sierra Leona firmó el mes pasado el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de los magistrados y funcionarios de la Corte e inició el procedimiento de ratificación de ese acuerdo, así como para la incorporación del Estatuto de Roma en el derecho interno. El orador celebra la creación de un fondo destinado a facilitar la participación de representantes de los países en desarrollo en las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, y expresa el ferviente deseo de que la Corte obtenga una participación universal a fin de fortalecer la lucha contra la impunidad. Insta al Secretario General a proceder con urgencia a la concertación del acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte y pide que África esté representada en la Fiscalía a través de un Fiscal Adjunto.

42. **La Sra. Geddis** (Nueva Zelanda) dice que la Corte Penal Internacional, que ya está en funcionamiento, es algo más que una institución jurisdiccional: como órgano permanente podrá desempeñar también una función de disuasión, favorecer al respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos y, con ello, fortalecer la seguridad, la justicia y el Estado de derecho.

43. Los primeros años de la Corte serán decisivos, y habrá numerosos obstáculos que será preciso superar. Para que la Corte pueda ser verdaderamente eficaz será preciso que su competencia esté reconocida con la mayor amplitud posible, objetivo que Nueva Zelanda se compromete a perseguir. También será necesario que el Estatuto de Roma y el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte se apliquen efectivamente, y por lo tanto los Estados Partes hayan incorporado sus disposiciones en su legislación nacional. Nueva Zelanda se propone realizarlo en los próximos meses ratificando el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de los magistrados y funcionarios de la Corte.

44. Nueva Zelanda, sin poner en duda la sinceridad de los pocos Estados que manifiestan reservas acerca de la Corte, recuerda a ese respecto que el Estatuto de Roma contiene toda una serie de garantías contra los abusos, y tiene la convicción de que los hechos habrán de disipar tales inquietudes. Espera, por otra parte, que las Naciones Unidas y la Corte concierten en breve plazo un acuerdo que rijan sus relaciones, entre cuyos aspectos será importante el respeto de las respectivas prerrogativas del Consejo de Seguridad y de la Corte, de modo que el Consejo colabore con la Corte y se abstenga de toda decisión susceptible de perjudicar su buen funcionamiento. Nueva Zelanda espera también que, llegado el caso, el Consejo de Seguridad no vacilará en recurrir a la Corte para que las víctimas de crímenes obtengan justicia.

45. **El Sr. Hmoud** (Jordania) recibe con satisfacción los progresos alcanzados en la puesta en funcionamiento de la Corte Penal Internacional, que con la elección de sus 18 magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto y el Secretario ha pasado a ser una institución en funcionamiento. El orador celebra la función desempeñada en la materia por las Naciones Unidas y espera que la transferencia de responsabilidades de la Secretaría de la Organización a la secretaria de la Asamblea de los Estados Partes pueda efectuarse sin obstáculos.

46. Jordania atribuye la máxima importancia al éxito de la Corte Penal Internacional y habrá de colaborar con las partes y los Estados interesados a fin de ayudar a la Corte en el desempeño de sus funciones. En el plano nacional, el Gobierno de Jordania está completando la elaboración del texto de la ley de aplicación en materia de derecho penal y colaboración judicial, que se someterá al Parlamento en los próximos meses.

47. Hasta ahora, la justicia penal internacional era deficiente porque la comunidad internacional carecía de los medios necesarios para reprimir los crímenes más graves y enjuiciar a sus autores. A pesar de la creación de las Naciones Unidas, uno de cuyos objetivos era el mantenimiento de la paz y la seguridad y el desarrollo de los derechos humanos, continuaban cometándose crímenes de guerra, actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad que quedaban impunes. Los dos tribunales especiales dotados de poderes limitados en el tiempo y el espacio, creados por el Consejo de Seguridad para juzgar a los autores de crímenes de guerra, tropiezan desde su creación con múltiples dificultades en el desempeño de su mandato y no deberían completar su labor sino en 2007. Esta reacción limitada y selectiva de la comunidad internacional frente a los crímenes cometidos con violación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario hace pensar a los autores de tales crímenes que pueden escapar al castigo.

48. La situación ha cambiado ahora con la entrada en vigor del Estatuto de Roma, y los Estados Partes tienen la obligación jurídica de enjuiciar a los autores de esos crímenes y someterlos a la justicia ante los tribunales nacionales competentes o entregarlos para su juzgamiento por la Corte Penal Internacional. La eficacia y la universalidad del Estatuto de Roma no dependen únicamente del respeto por los Estados Partes de las obligaciones que les corresponden, sino también de que aumente el número de Estados que son partes en el Estatuto. Por ello, los Estados Partes deben redoblar sus esfuerzos, en colaboración con las instituciones de la sociedad civil, para convencer a los demás Estados de que sigan su ejemplo.

49. Por otra parte, el mantenimiento en vigor de las disposiciones de la resolución 1422 (2002) del Consejo de Seguridad es incompatible con el artículo 16 del Estatuto de Roma, porque limita la eficacia de la Corte y lesiona su competencia. La aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de conformi-

dad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y la preservación de la paz no justifican que se exonere de responsabilidad penal a los autores de crímenes de guerra. Además, es importante que el Consejo de Seguridad colabore con la Corte Penal Internacional sometiéndole asuntos de modo que no sufra las dificultades financieras, técnicas y políticas que padecen los tribunales especiales.

50. La delegación de Jordania estima, por último, que la preservación del Estatuto de Roma es una responsabilidad jurídica que corresponde a todos los Estados Partes. La existencia de una corte penal poderosa y eficaz constituye la prueba de que la comunidad internacional ha logrado imponer la soberanía del derecho y organizar un orden penal internacional objetivo y no politizado.

51. **El Sr. Ilnytskyi** (Ucrania) manifiesta su satisfacción por la creación de la Corte Penal Internacional, encargada de prevenir y reprimir las graves violaciones del derecho internacional como los crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, y toma nota de la elección de los principales miembros de la Corte por la Asamblea de los Estados Partes, así como del establecimiento de una secretaría permanente. El orador agradece al Secretario General y la Secretaría de las Naciones Unidas el apoyo que han brindado para la creación de una jurisdicción penal internacional permanente y por la asistencia operacional y técnica que han proporcionado a la Asamblea de los Estados Partes, y manifiesta el deseo de que la transferencia de las funciones de secretaría se cumpla con rapidez.

52. El representante de Ucrania recuerda que aún falta a la Asamblea de los Estados Partes definir el crimen de agresión, así como los elementos constitutivos de ese crimen y las condiciones de ejercicio de la competencia de la Corte Penal Internacional al respecto, y declara que espera con interés los resultados del proceso de negociaciones que se encuentra en curso.

53. Por otra parte, el orador celebra la presentación del informe de la Corte Penal Internacional en que se da cuenta de la estrecha cooperación entre la Asamblea de los Estados Partes, su secretaría permanente y la Corte, e insta a esos tres órganos a perseverar en sus esfuerzos para definir su organización interna de modo que puedan realizar investigaciones y enjuiciamientos con eficacia, justicia y transparencia.

Agradece, además, al Gobierno de los Países Bajos, país anfitrión, el concurso que presta.

54. Por último, el representante de Ucrania confía en que pueda concertarse en breve plazo un acuerdo que rijan las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional. Su país se propone seguir cooperando para la organización de una jurisdicción penal internacional, independiente y eficaz, y expresa el deseo de que los demás Estados den pruebas de la voluntad política necesaria para ello.

55. **El Sr. Thiam** (Senegal) ve con satisfacción la puesta en funcionamiento de la Corte Penal Internacional y la elección de sus miembros, así como el aumento del número de Estados Partes, que demuestra un interés cada vez mayor por la Corte, destacando al mismo tiempo que la creación de un régimen internacional de derecho habrá de depender a largo plazo de la voluntad de los Estados Partes de poner en práctica, en su legislación interna, las normas que figuran enunciadas en el Estatuto de Roma.

56. El Senegal, por su parte, que es el primer Estado que ratificó el Estatuto de Roma y que ha actuado a favor de la ampliación de la aceptación de la Corte, ha incorporado en su propio Código Penal los tres crímenes previstos en el Estatuto ampliando su definición en relación con los Convenios de Ginebra y los Protocolos respectivos. Además, se ha dedicado una disposición a las violaciones del derecho internacional previstas en los siguientes instrumentos: la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954; la Convención de 1976 sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles; la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y sus tres protocolos; y la Convención de Ottawa de 1997 sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Además, se ha aprobado una disposición referente a las trabas a la administración de justicia con el fin de proteger la integridad de la Corte. Se han agregado igualmente al Código de Procedimiento Penal disposiciones referentes a la aplicación del principio de complementariedad. En particular, se ha resuelto que el Tribunal de Apelación de Dakar y el Tribunal Regional de Dakar serían los dos únicos tribunales competentes res-

pecto de los crímenes previstos en el Estatuto de Roma, y las relaciones de cooperación entre la Corte y el Senegal quedaron definidas de manera precisa. Además, se resolvió que, en lo referente a los crímenes previstos en el Estatuto de Roma, los militares quedarían sometidos en lo sucesivo al Código de Procedimiento Penal y no al Código de Justicia Militar. En breve plazo se presentarán a la Asamblea, para su aprobación, los proyectos de ley para la aplicación del Estatuto de Roma.

57. **La Sra. Matakane** (Lesotho) comprueba con satisfacción que, con la entrada en funciones de sus magistrados, la Corte Penal Internacional ha quedado en condiciones de dictar una justicia convincente y eficaz, en gran medida gracias a los esfuerzos infatigables desplegados por las Naciones Unidas desde hace muchos años con el objetivo de poner fin a la impunidad de los graves crímenes de alcance internacional y, en particular, por el Consejo de Seguridad, que creó los tribunales especiales para Rwanda, la ex Yugoslavia y Sierra Leona. La oradora exhorta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que aún no lo han hecho a incorporarse en el Estatuto de Roma, e invita a los Estados Partes en el Estatuto a adoptar las medidas necesarias en el plano nacional para cooperar eficazmente con la Corte. La representante de Lesotho insta igualmente al Consejo de Seguridad y los demás órganos de las Naciones Unidas a estudiar los medios que permitan acentuar su cooperación con la Corte y la Asamblea de los Estados Partes, e insiste en la necesidad de establecer una relación equilibrada y constructiva entre las Naciones Unidas y la Corte con el objetivo de preservar la independencia de este órgano. Estima que la Corte Penal Internacional debe seguir figurando en el programa de los diversos órganos de las Naciones Unidas, incluida la Sexta Comisión.

58. La oradora insta a todos los Estados Miembros a participar en condiciones de igualdad en las deliberaciones sobre la definición del crimen de agresión con vistas a llegar a un consenso. Por otra parte, manifiesta su satisfacción ante la función cumplida por la coalición de organizaciones no gubernamentales pro Corte Penal Internacional en favor de la puesta en funcionamiento de la Corte y celebra la asistencia técnica que se ha prestado a su país para ayudarle a cumplir las obligaciones resultantes de su adhesión al Estatuto de Roma. Por último, la oradora celebra la aprobación de una resolución por la que se crea un

fondo fiduciario para financiar la participación de los países menos adelantados en los trabajos de la Asamblea de los Estados Partes.

59. **El Sr. Awanbor** (Nigeria) comprueba con satisfacción que la Corte Penal Internacional ha quedado por fin en condiciones de funcionamiento con la elección de sus 18 magistrados y sus principales funcionarios y la conclusión de los trabajos de la Asamblea de los Estados Partes, en su segundo período de sesiones. El orador, agradeciendo a la Secretaría de las Naciones Unidas, y en particular a la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, los esfuerzos que han desplegado para la puesta en funcionamiento de la Corte, los insta a continuar prestando su apoyo a fin de que las funciones de secretaría puedan transferirse de manera ordenada e invita a la Sexta Comisión a prestar la asistencia necesaria para facilitar la concertación del acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte.

60. Observado que el aumento del número de Estados Partes en el Estatuto de Roma confirma la confianza cada vez mayor que deposita la comunidad internacional en la capacidad de la Corte para poner fin a la impunidad de los crímenes de lesa humanidad, Nigeria reconoce el carácter no retroactivo de la competencia de la Corte, que sólo está facultada para juzgar los crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto de Roma. El orador aprecia que la Corte no pueda ejercer su competencia sino cuando las jurisdicciones nacionales no desean o no pueden conocer en los crímenes previstos en el artículo 17 del Estatuto, con la convicción de que existen garantías para proteger los justos intereses de los países.

61. Por otra parte, Nigeria insta una vez más a la Asamblea de los Estados Partes a elegir a un ciudadano de la región de África para el puesto de segundo Fiscal Adjunto, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equilibrada y el hecho de que la mayoría de los primeros asuntos que habrá de instruir la Corte se referirá a esa región.

62. Nigeria se propone seguir cooperando con los demás países con vistas a facilitar los trabajos de la Corte y exhorta a los Estados que aún no lo han hecho a que pasen a ser partes en el Estatuto de Roma para asegurar su reconocimiento y aplicación universales. De igual modo invita a todos los Estados a acentuar su cooperación con la Corte y todas las entidades respectivas.

63. **El Sr. Peersman** (Países Bajos), haciendo suya sin reservas la declaración formulada por Italia en nombre de la Unión Europea, declara que las deliberaciones en curso dan testimonio de los progresos alcanzados en la puesta en funcionamiento de la Corte Penal Internacional, que se encuentra ahora en condiciones de instruir sus primeros asuntos, cosa que el orador celebra particularmente en su carácter de representante del país anfitrión.

64. Con respecto al proyecto de resolución referente a la Corte, el orador desea que en él se traten tres puntos. Ante todo, teniendo en cuenta la estrecha vinculación que debe existir entre la Corte y la Asamblea de los Estados Partes, está previsto que esta última se reúna con la mayor frecuencia posible en La Haya, ciudad en que sesiona la Corte. Como ciertas delegaciones desean que el debate sobre el crimen de agresión se desarrolle en Nueva York, sería conveniente que el proyecto de resolución mencionara en términos expuestos la posibilidad de que, en el futuro, el Grupo de Trabajo especial sobre el crimen de agresión celebre sus reuniones en la Sede de las Naciones Unidas. En segundo lugar, es preciso lograr que la transferencia de las funciones de secretaría se realice progresivamente y de manera ordenada a fin de que la secretaría permanente que acaba de crear la Asamblea pueda desempeñar sus funciones con eficacia y de ese modo pueda mantenerse la independencia de la Corte. Por último, la cooperación y la coordinación con las Naciones Unidas, indispensables para el buen funcionamiento de la Corte, deben apoyarse en bases jurídicas. Por ello, es importante que el proyecto de resolución invite al Secretario General a adoptar las medidas necesarias para que pueda concertarse con la mayor rapidez posible un acuerdo sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y la Corte. El representante de los Países Bajos confía en que el proyecto de resolución que se propone presentar pueda adoptarse por consenso. Exhorta a los países que desean preservar la integridad, independencia y eficacia de la Corte, para que por fin se ponga término a la impunidad de los crímenes más graves, a que le presten su apoyo y recomiendan continuar el diálogo con los Estados que todavía vacilan en incorporarse en ella.

65. **El Sr. Paclisanu** (Comité Internacional de la Cruz Roja) declara que el Comité Internacional de la Cruz Roja sabe por experiencia propia que la impunidad de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa

humanidad y los crímenes de genocidio impide la reconciliación y contribuye a la perpetuación de los conflictos. En cambio, cuando las partes en un conflicto respetan los principios del derecho humanitario, se facilita con ello la reconciliación. La entrada en vigor del Estatuto de Roma sobre la creación de la Corte Penal Internacional da testimonio del reconocimiento universal de que los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de genocidio son un tema que incumbe a todos los Estados y al conjunto de la comunidad internacional. El orador recuerda que uno de los fundadores de la Cruz Roja, Gustave Moynier, fue quien propuso por primera vez la creación de tal jurisdicción y que el Comité Internacional de la Cruz Roja tuvo oportunidad de prestar asistencia técnica y asesoramiento en las negociaciones sobre el Estatuto de Roma, los elementos constitutivos de los crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba, en particular en lo referente a los crímenes de guerra y las garantías judiciales aplicables a las situaciones de conflicto armado.

66. El representante del Comité Internacional de la Cruz Roja reafirma el principio de complementariedad de la competencia de la Corte Penal Internacional y las jurisdicciones nacionales, y señala que el Servicio de Asesoramiento sobre Derecho Internacional Humanitario de la Cruz Roja está a disposición de los Estados para prestarles asistencia en la ratificación y aplicación, en el plano nacional, de los instrumentos de derecho internacional humanitario, incluido el Estatuto de Roma. Por otra parte, el orador insiste en que la adopción de una legislación destinada a tipificar como delitos los crímenes definidos en el Estatuto de Roma no exime a los Estados Partes en otros instrumentos internacionales, en particular los Convenios de Ginebra de 1949 y la Convención de La Haya de 1954, la Convención de 1980 sobre las armas convencionales, la Convención de 1993 sobre las armas químicas y la Convención de Ottawa de 1997, de las obligaciones complementarias que les corresponden en virtud de esos instrumentos. El orador recuerda, por otra parte, que los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y los Protocolos correspondientes, así como los Estados Partes en la Convención de La Haya de 1954, que están obligados a buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, infracciones graves de los instrumentos jurídicos universales, para hacerlas comparecer ante sus propios tribunales o entregarlas para su juzgamiento a otra parte contratante. Para los Estados

Partes en el Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra, esta obligación se extiende a las infracciones por omisión. El Comité Internacional de la Cruz Roja está a disposición de los Estados que necesiten ayuda para ratificar esos instrumentos, u otros, o para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos.

Tema 158 del programa: Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción (A/58/73, A/C.6/58/L.2, A/C.6/58/L.8 y A/C.6/58/L.9)

Proyecto de resolución A/C.6/58/L.2: Convención internacional contra la clonación humana

67. **El Sr. Stagno Ugarte** (Costa Rica) presenta el proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación humana” (A/C.6/58/L.2) en nombre de sus 56 autores, a saber: Antigua y Barbuda, Benin, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Dominica, El Salvador, Eritrea, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Georgia, Granada, Haití, Honduras, Islas Marshall, Italia, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Nicaragua, Nigeria, Palau, Panamá, Paraguay, Portugal, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Suriname, Tayikistán, Timor-Leste, Uganda, Uzbekistán, Vanuatu y Zambia. El orador expresa el deseo de que el proyecto obtenga el apoyo más amplio posible, ya que en vista de la importancia y la urgencia del debate sobre la clonación humana resulta indispensable que la Asamblea General de las Naciones Unidas, y no la UNESCO como se ha sugerido, entable con la mayor rapidez, y no en un año como otros han propuesto, negociaciones destinadas a prohibir la clonación humana en todas sus formas.

68. En lo que respecta, más particularmente, a la clonación llamada “terapéutica”, que ha sido saludada como una panacea, el orador señala que ninguna investigación corrobora tal afirmación y, por el contrario, todas las experiencias realizadas hasta el momento con animales muestran que esa técnica presenta dificultades insuperables que impiden su utilización en seres humanos, además de que su porcentaje de éxito es muy bajo y es prohibitivo su costo humano (en número de óvulos utilizados y riesgos para las mujeres donantes). Por otra parte, desde el punto de vista filosófico y moral esa técnica, que se basa en la creación de embriones

humanos con fines de experimentación y su ulterior destrucción, lesiona las normas jurídicas más elementales en materia de derechos humanos. La prohibición de la clonación humana no será obstáculo para los progresos científicos, sino que por el contrario estimulará la investigación sobre las células madre, que ha dado resultados sumamente prometedores, y la continuación de experimentos con animales. El profesor Prentice, investigador prestigioso y defensor de la bioética, se referirá en la intervención siguiente a los aspectos científicos y éticos de la cuestión.

69. **El Profesor Prentice** (investigador y especialista en bioética) dice que la clonación de seres humanos se basa en técnicas idénticas y produce los mismos resultados, ya sea que se practique con fines terapéuticos o reproductivos: en un caso como en el otro se crea un embrión clonado, que no puede diferenciarse de un embrión obtenido por fecundación. La única diferencia entre esos dos tipos de clonación es la utilización final que se hace del embrión clonado: en la clonación reproductiva el embrión se implanta; en la terapéutica, se lo destruye después de extraer células madre. En ambos casos las pérdidas de óvulos y embriones son enormes, y los escasos embriones que sobreviven presentan anomalías prácticamente en su totalidad. La clonación supone igualmente riesgos enormes, tanto fisiológicos como psicológicos, para las mujeres donantes y las madres gestantes.

70. Con respecto a la clonación terapéutica, el orador recuerda que hasta el momento no ha dado ningún resultado digno de mención en ninguna publicación científica. En realidad, sólo las investigaciones sobre células madre somáticas adultas, y no embrionarias, de animales ha permitido lograr progresos reales en el tratamiento de ciertas enfermedades de origen genético, y hasta tratar con éxito a pacientes humanos. La clonación terapéutica no se justifica, pues, desde el punto de vista científico ni médico. Por otra parte, autorizarla equivaldría a permitir la producción de embriones clonados cuya implantación uterina no podría evitarse por ningún procedimiento, lo que haría imposible todo control del cumplimiento de una eventual prohibición de la clonación reproductiva. Es preciso, por lo tanto, prohibir la producción de embriones clonados cualquiera que sea su propósito, incluido el terapéutico, si se quiere impedir la clonación reproductiva que es objeto de condena unánime.

71. **La Sra. Morgan-Moss** (Panamá), apoyando sin reservas todos los argumentos científicos, éticos y mo-

rales planteados acerca de la clonación de seres humanos, reafirma su apoyo al proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación humana” (A/C.6/58/L.2), del que su país es coautor, y exhorta vivamente a todos los miembros de la Sexta Comisión a expresar su apoyo a ese texto.

**Proyecto de resolución A/C.6/58/L.8:
Convención internacional contra la clonación
de seres humanos con fines de reproducción**

72. **El Sr. Pecsteem** (Bélgica), al presentar el proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción” (A/C.6/58/L.8), dice que el proyecto de resolución ha sido presentado con ánimo de avenimiento y realismo para permitir la rápida aprobación de una convención única que trate al mismo tiempo la clonación con fines de reproducción y la clonación terapéutica, respetando las divergencias de opinión al respecto y sin consagrar ningún punto de vista, sobre la base de las ideas presentadas por Alemania y Francia. Por un lado, destaca la urgencia de impedir las tentativas de clonación humana con fines de reproducción; por otra, deja al arbitrio de los Estados la elección entre dos soluciones: ya sea la de prohibir por completo esas tentativas, o bien someterlas a una moratoria o reglamentarlas rigurosamente. De este modo, no obliga a ningún Estado a renunciar a sus convicciones y da una indicación unánime a la comunidad científica mundial acerca de la total inadmisibilidad de la clonación humana con fines de reproducción. El representante de Bélgica insta muy especialmente a los Estados miembros de la Sexta Comisión a no someter a votación el proyecto de resolución, pues una convención que fuera resultado de una votación carecería de legitimidad y tendría escasas perspectivas de ser aplicada por los Estados. Debe prevalecer el consenso.

73. **El Sr. Kiboino** (Kenya) se declara a favor de la investigación científica y médica que tenga por objeto mejorar las condiciones de vida de la humanidad, pero se opone a la que lesiona la dignidad y la integridad del ser humano, porque el fin no puede justificar los medios. En efecto, la clonación humana, ya sea con fines terapéuticos o reproductivos, se basa en la creación y utilización de embriones humanos, y en ambos casos es inaceptable para Kenya.

74. Por otra parte, la investigación sobre células madre adultas que no plantea problemas morales ni éticos es extremadamente prometedora, incluso para

la medicina de regeneración, y merece, por lo tanto, desarrollarse como solución sustitutiva de las investigaciones sobre células madre embrionarias. Por una parte, la clonación terapéutica presenta riesgos inadmisibles para el ser humano teniendo en cuenta el índice de fracasos muy elevado y los problemas que genera en los animales. Presenta además el riesgo de abrir el camino para la clonación reproductiva, condenada universalmente, puesto que se apoya en las mismas técnicas de producción de embriones sin otra diferencia que la de su propósito. La única solución eficaz consiste en una total prohibición de la clonación en todas sus formas. Por último, cualesquiera que sean los argumentos de quienes invocan la diversidad para justificar este tipo de prácticas, el orador recuerda que ciertos valores, como el respeto de la dignidad del ser humano, tienen un carácter universal que va más allá de las diferencias culturales.

75. Apoyándose en esta convicción, Kenya respalda el proyecto de resolución titulado “Convención internacional contra la clonación humana” (A/C.6/58/L.2), del que es coautor, así como el proyecto de convención internacional para la prohibición de la clonación humana en todas sus formas (A/58/73). La delegación de Kenya celebra el consenso general respecto de la prohibición total de la clonación con fines de reproducción, y espera que se extenderá a la prohibición de la clonación con fines terapéuticos, ya que, aunque está dispuesta a dar muestras de flexibilidad, se propone mantenerse fiel a su objetivo de prohibir totalmente la clonación humana en todas sus formas.

76. **La Sra. Ferrari** (San Vicente y las Granadinas) dice que su país es coautor del proyecto de resolución A/C.6/58/L.2, titulado “Convención internacional contra la clonación humana”, porque desea prohibir totalmente cualquier clonación de seres humanos, ya sea con fines terapéuticos o de reproducción. En efecto, sin dejar de respetar las convicciones de los demás Estados que pueden ser diferentes de las suyas propias, tiene la firme convicción de que la dignidad del ser humano es sagrada desde las primeras etapas de la vida y hasta su término final, y considera absolutamente inadmisibles que una vida humana, aunque sea embrionaria, se cree con el único fin de hacerla objeto de experimentación científica para destruirla después. La representante de San Vicente y las Granadinas exhorta a las demás delegaciones a apoyar el proyecto de resolución a fin de que puedan hacerse progresos en la aprobación de una convención que prohíba la clonación humana.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.